COLEGIO DE ESCRIBANOS
PROVINCIA DEL NEUQUÉN

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS
(APOSTILLAS DE LA HAYA)

DEPARTAMENTO LEGALIZACIONES

Actualización 02/2023

LEGALIZACIÓN DE DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS

Apostilla: Acotación añadida que interpreta, aclara o completa un texto o algo dicho por otra persona.

¿QUE ES LA APOSTILLA DE LA HAYA?

El trámite de legalización única -denominada Apostilla- consiste en colocar sobre el propio documento público una apostilla o anotación que certificará la autenticidad de los documentos públicos expedidos en otro país. Los países firmantes del XII Convenio de la Conferencia de la Haya de Derecho Internacional Privado de 5 de Octubre de 1.961 reconocen por consiguiente la autenticidad de los documentos que se han expedidos en otros países y llevan la Apostilla.

La Apostilla de la Haya suprime el requisito de legalización diplomática y consular de los documentos públicos que se originen en un país del convenio y que se pretendan utilizar en otros. Los documentos emitidos en un país del Convenio que hayan sido certificados por una apostilla deberán ser reconocidos en cualquier otro país del Convenio sin necesidad de otro tipo de autenticidad.

CONVENIO DE LA HAYA

Esta certificación proviene del Convenio de la Haya del 5 de Octubre de 1.961, también conocida como la Convención de la apostilla, firmado en La Haya, Países Bajos, que suprime el requisito de legalización de los documentos públicos extranjeros. Su vigencia entro en vigor el 24 de Enero de 1.965. Laapostilla sólo tiene validez entre los países firmantes de este tratado, por lo que, si el país donde se necesita utilizar el documento no pertenece a él, entonces será necesaria una legalización especial de validez internacional.

¿EN QUÉ CONSISTE?

La apostilla consiste en certificar que la firma y el sello, según el caso, de un documento público ha sido puesto por una autoridad competente. Este trámite, al igual que la autenticación (legalización), únicamente certifica que la firma o sello que muestra el documento fue emitido por un funcionario público en ejercicio de sus funciones, pero no certifica la validez del contenido del mismo.-

¿PARA QUÉ SIRVE?

Sirve para que un documento nacional sea reconocido en un país extranjero. En principio, se reconoce en aquellos países que hayan firmado un tratado internacional, conocido como la Convención de la Haya, para disminuir así los trámites necesarios para el reconocimiento de estos en países diferentes al que fue emitido.-

¿COMO SE REALIZA?

A partir del día Lunes 15 de Abril de 2019 entra en vigencia el sistema de Apostillas Digitales, esto significa que tanto las Apostillas como las Legalizaciones de Validez Internacional y la Habilitación deFirma de Cónsul serán generadas por el sistema de Gestión Documental Electrónica (GDE) a través de la Plataforma de Trámites a Distancia (TAD) implementado por la Secretaría de Gobierno de Modernización de la Nación.-

DOCUMENTOS EN SOPORTE PAPEL

- Si el documento a apostillar esta expedido en soporte papel, el solicitante deberá presentar la documentación en la Mesa de Entradas del Colegio de Escribanos de la Provincia del Neuquén, sito en calle Santa Fe Nº 155, teléfono (0299) 4431950 y rotativas, en los días y horarios habilitados (ver página web www.escribanosnqn.org.ar);

- El solicitante deberá completar una planilla de "Solicitud de Apostilla" que se le entregará en Mesa de Entradas, consignando sus datos personales, tipo de trámite a apostillar, carácter en que actúa, país destinatario, teléfono, **correo electrónico**, firmando al final de la misma;

- Es "**obligatorio**" que en la Solicitud de Apostilla el solicitante declare una dirección de ***correo electrónico***, ya que sin este requisito no se recibirá el documento. En caso de no poseer una dirección de correo electrónico, deberá indicar alguna de referencia. Dicha dirección debe resultar fácil-mente legible;

- La documentación presentada será controlada por la Escribana Legalizadora y una vez aprobada, se dará ingreso al trámite;

- Posteriormente el solicitante deberá abonar el monto de la apostilla y luego se entregará al interesado la factura de pago junto con un número de trámite (papel de color rosa), el cual deberá exhibirobligatoriamente al momento de retirar el documento apostillado;

- La Apostilla en formato digital será enviada al correo electrónico designado por el interesado y, opcionalmente, Mesa de Entradas podrá entregar al solicitante una copia simple de la apostilla generada. En dicha copia se observa un link o enlace a través del cual el destinatario podrá verificar y validar la apostilla.-

DOCUMENTOS EN FORMATO DIGITAL

- En caso de que el documento para apostillar contenga un formato digital (Por ejemplo: Certificado de Antecedentes Penales), el interesado podrá enviar el mismo por correo electrónico a la siguiente dirección de email: apostillas@escribanosnqn.org.ar y una vez que la Escribana Legalizadora confirma la "***recepción***" del correo, recién se considerará ingresado el trámite;

- El interesado deberá completar la Solicitud de Apostilla que se encuentra en esta página (Descripción- Apostilla- Descargar Solicitud de Apostilla) la cual podrá ser enviada por correo electrónico al Departamento Legalizaciones (apostillas@escribanosnqn.org.ar) junto con el documento a apostillar. Sin ese requisito no se recibirá el trámite;

- Si el documento es en formato digital, el pago de la Apostilla podrá efectuarse por transferencia bancaria, adjuntando el interesado al correo designado, el comprobante de pago junto al documento a apostillar;

- La Apostilla realizada será enviada al correo electrónico del interesado junto con la factura del trámite.-

Santa Fé 155 (8300) – Neuquén Tel-Fax (0299) 4431950 Int.: 116 E-Mail: apostillas@escribanosnqn.org.ar

¿CUAL ES SU COSTO?

Consultar el valor vigente en el Colegio de Escribanos.-

QUIEN PUEDE/DEBE EFECTUARLO?

El trámite no necesariamente debe ser personal, puede realizarlo un familiar o un tercero.

¿QUE VIGENCIA TIENE EL DOCUMENTO TRAMITADO?

No posee vencimiento, se realiza por única vez.

¿CUÁNTAS VECES DEBO ASISTIR AL ORGANISMO PARA HACERLO?

Deberá asistir una vez, presentar la documentación a apostillar en original, junto con el envío de la misma en formato PDF a la siguiente casilla de correo electrónico: tramite.apostilla@escribanosnqn.org.ar, abonar el arancel de la Apostilla y/o Legalización de Validez Internacional, de corresponder.

¿DONDE SE PUEDE REALIZAR?

- Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto; sito en calle Arenales 819, ciudad de Buenos Aires.
- Colegios de Escribanos de Argentina.-

Nota: *El 1º de Diciembre de 2003 entró en vigencia el convenio suscripto entre la Cancillería y el Consejo Federal del Notariado Argentino mediante el cual se faculta a los Colegios de Escribanos de la República Argentina a legalizar bajo el sistema de apostille, los documentos públicos que prevé el Artículo 1º de la Convención de la Haya de 1.961. Mediante este convenio, se posibilita que la ciudadanía pueda realizar los trámites ante el colegio de escribanos más próximo a su lugar de residencia, evitándose de esta manera innecesarias dilaciones y costosos desplazamientos. Finalmente, cabe destacar que la cancillería mantiene su carácter de autoridad de aplicación de la referida convención internacional, como asimismo que ejercerá la fiscalización correspondiente sobre los colegios de escribanos, conforme quedó establecido en los términos del convenio suscripto.*

DOCUMENTOS QUE SE PUEDEN APOSTILLAR

FOTOCOPIAS CERTIFICADAS. EJEMPLOS:

- Fotocopias certificadas de Actas de Sociedades, Asociaciones, Fundaciones y demás personas jurídicas (Estatutos).
- Fotocopias certificadas por Escribano de documentos que en su original están apostillados.
- Fotocopias certificadas por Escribano de documentos oficiales que no requieran legalización alguna como Pasaportes, Documentos de Identidad y Libretas de Familia.

Aclaración: *En los supuestos de autenticación de fotocopias certificadas de partidas de nacimiento, defunción o matrimonios, de la provincia de Neuquén las mismas no tendrán validez para la realización del apostillado. Dichos documentos tendrán que ser en original expedidos por el Registro Civil de las personas de la Provincia de Neuquén y luego presentarlas ante el Tribunal Superior de Justicia sito en Calle Alberdi 52. Posteriormente presentarla en este Colegio de Escribanos para su apostillado.*

CERTIFICACIÓN DE FIRMAS. EJEMPLOS:

- Certificación Notarial de firmas por notario en instrumento privado.

ESCRITURAS PÚBLICAS: EJEMPLOS:

- Poderes, Autorizaciones de viaje, Donaciones, etc.

TÍTULOS UNIVERSITARIOS EN ORIGINAL

Deben constar la firma y sello del Ministerio del Interior o de la Dirección Nacional de Gestión Universitaria si son posteriores al mes de Enero del año 2012.

FORMULARIOS DEL REGISTRO NACIONAL DE REINCIDENCIA Y ESTADÍSTICA CRIMINAL (FIRMA DIGITALIZADA) U OTROS:

- Certificados de Antecedentes Penales.

CERTIFICACIONES A CARGO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA. EJEMPLOS:

- Partidas expedidas por el Registro Civil de la Provincia del Neuquén en original que estén legalizados por el Tribunal Superior de Justicia. (ejemplo: Partidas de Nacimiento, Actas de Matrimonios, Partidas de Defunciones, etc.)
- Certificados de Legalidad de la Licencia de Conducir expedidos por la Municipalidad de la ciudad de Neuquén.
- Certificados de Antecedentes Penales Provinciales que estén firmados por el comisario de la Provincia de Neuquén.
- Certificados de Salud (Certificado Médico), los que deberán pasar por la Subsecretaria de Salud y el Tribunal Superior de Justicia, en ese orden.
- Documentación expedida por Juzgados de la Provincia de Neuquén, por ejemplo: Sentencias de divorcios, Autorización expedida por un Juez de Paz, etc.

CONSULTAR POR OTRO TIPO DE DOCUMENTACIÓN NO PREVISTA.

PAÍSES PARTICIPANTES

Para tomar vista de la nómina de Países participantes deberá ingresar al siguiente link perteneciente al Honorable Consejo de la Conferencia de la Haya (HCCH):

https://www.hcch.net/es/instruments/conventions/status-table/?cid=41

A partir del Convenio celebrado en Diciembre del año 2016 entre el Consejo Federal del Notariado Argentino y el Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, los Colegios de Escribanos del país tienen facultades para, además de las Apostillas, realizar Legalizaciones de Validez Internacional (para la documentación que deba presentarse en países no participantes del Convenio de la Haya) y Habilitación deFirma de Cónsules (para documentación expedida en el exterior que deba ser presentada en Argentina).

SOBRE COSTOS Y HORARIOS CONSULTAR AL COLEGIO DE ESCRIBANOS.

APOSTILLA DE LA HAYA

CONVENIO PARA SUPRIMIR LA EXIGENCIA DE LEGALIZACIÓN DE LOS DOCUMENTOS PÚBLICOS EXTRANJEROS.

Los Estados signatarios del presente Convenio, deseando suprimir la exigencia de legalización diplomática o consular de documentos públicos extranjeros, han resuelto concluir un Convenio a tal efecto yhan acordado las disposiciones siguientes:

ARTÍCULO 1

El presente Convenio se aplicará a los documentos públicos que hayan sido autorizados en el territorio de un Estado Contratante y que deban ser presentados en el territorio del otro Estado Contratante.
A los efectos del presente Convenio se considerarán como documentos públicos los siguientes:
a) los documentos que emanen de una autoridad o funcionario vinculado a cortes o tribunales del Estado, incluyendo los provenientes del Ministerio Público, o de un secretario, oficial o agente judicial;
b) los documentos administrativos;
c) los documentos notariales;
d) las certificaciones oficiales que hayan sido puestas sobre documentos privados, tales como menciones de registro, comprobaciones sobre la certeza de una fecha y autenticaciones oficiales y notariales de firmas.
Sin embargo, el presente Convenio no se aplicará:
a) a los documentos expedidos por agentes diplomáticos o consulares;
b) a los documentos administrativos que se refieran directamente a una operación mercantil o aduanera.

ARTÍCULO 2

Cada Estado Contratante eximirá de legalización a los documentos a los que se aplique el presente Convenio y que deban ser presentados en su territorio.
A los efectos del presente Convenio, la legalización sólo cubrirá la formalidad por la que los agentes diplomáticos o consulares del país en cuyo territorio el documento deba surtir efecto certifiquen la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello timbre que el documento ostente.

ARTÍCULO 3

La única formalidad que podrá exigirse a los fines de certificar la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario del documento haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre del que el documento esté revestido, será la fijación de la apostilla descrita en el artículo 4, expedida por la autoridad competente del estado del que emane el documento.
Sin embargo, la formalidad mencionada en el párrafo precedente no podrá exigirse cuando las leyes, reglamentos o prácticas en vigor en el estado en que el documento deba surtir efecto, o bien un acuerdoentre dos o más Estados Contratantes, eliminen o simplifiquen, o dispensen la legalización al propiodocumento.

ARTÍCULO 4

La apostilla prevista en el Artículo 3, párrafo primero, se colocará sobre el propio documento o sobre una prolongación del mismo y deberá acomodarse al modelo anexo al presente Convenio.

Sin embargo, la apostilla podrá redactarse en la lengua oficial de la autoridad que la expida.
Las menciones que figuren en ella podrán también ser escritas en una segunda lengua.
El título "Apostille (Convention de La Haye du 5 octobre 1961)" deberá mencionarse en lengua francesa.

ARTÍCULO 5

La apostilla se expedirá a petición del signatario o de cualquier portador del documento.
Debidamente cumplimentada, certificará la autenticidad de la firma, la calidad en que el signatario haya actuado y, en su caso, la identidad del sello o timbre que el documento lleve.
La firma, sello o timbre que figuren sobre la apostilla quedarán exentos de toda certificación.

ARTÍCULO 6

Cada Estado contratante designará las autoridades, consideradas en base al ejercicio de sus funciones como tales, a las que dicho estado atribuye competencia para expedir la apostilla prevista en el párrafo primero del Artículo 3.
Cada Estado Contratante notificará esta designación al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos en el momento del depósito de su instrumento de ratificación o de adhesión o de su declaración de extensión. Le notificará también dicho Ministerio cualquier modificación en la designación de estas autoridades.

ARTÍCULO 7

Cada una de las autoridades designadas conforme al artículo 6 deberá llevar un registro o fichero en el que queden anotadas las apostillas expedidas, indicando:
a) El número de orden y la fecha de la apostilla.
b) el nombre del signatario del documento público y la calidad en que haya actuado o, para los documentos no firmados, la indicación de la autoridad que haya puesto el sello o timbre.
A instancia de cualquier interesado, la autoridad que haya expedido la apostilla deberá comprobar si las anotaciones incluidas en la apostilla se ajustan a las del registro o fichero.

ARTÍCULO 8

Cuando entre dos o más Estados Contratantes exista un tratado, convenio o acuerdo que contenga disposiciones que sometan la certificación de una firma, sello o timbre a ciertas formalidades, el presente Convenio sólo anulará dichas disposiciones si tales formalidades son más rigurosas que las previstas en los Artículos 3 y 4.

ARTÍCULO 9

Cada Estado Contratante adoptará las medidas necesarias para evitar que sus agentes diplomáticos o consulares procedan a legalizaciones, en los casos en que el presente Convenio prevea la exención de las mismas.

ARTÍCULO 10

El presente convenio estará abierto a la firma de los Estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, así como de Irlanda, Islandia, Liechtenstein y Turquía. Será ratificado, y los instrumentos de ratificación se depositarán en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.

ARTÍCULO 11

El presente convenio entrará en vigor a los sesenta días del depósito del tercer instrumento de ratificación previsto en el párrafo segundo del Artículo 10.
El Convenio entrará en vigor, para cada Estado signatario que lo ratifique posteriormente, a los sesenta días del depósito de su instrumento de ratificación.

ARTÍCULO 12

Cualquier Estado al que no se refiera el Artículo 10, podrá adherirse al presente Convenio, una vez entrado éste en vigor en virtud del artículo 11, párrafo primero.
El instrumento de adhesión se depositará en el Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.
La adhesión sólo surtirá efecto en las relaciones ente el Estado adherente y los Estados Contratantes que no hayan formulado objeción en los seis meses siguientes a la recepción de la notificación a que se refiere el artículo 15, letra d). Tal objeción será notificada al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.
El Convenio entrará en vigor entre el Estado adherente y los Estados que no hayan formulado objeción a la adhesión a los sesenta días del vencimiento del plazo de seis meses mencionado en el párrafo precedente.

ARTÍCULO 13

Todo estado podrá declarar, en el momento de la firma, ratificación o adhesión, que el presente Convenio se extenderá a todos los territorios de cuyas relaciones internacionales esté encargado, o a uno omás de ellos.
Esta declaración surtirá efecto en el momento de la entrada en vigor del Convenio para dicho Estado.
Posteriormente, cualquier extensión de esta naturaleza se notificará al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos.
Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que haya firmado y ratificado el Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 11.
Cuando la declaración de extensión se haga por un Estado que se haya adherido al Convenio, éste entrará en vigor para los territorios afectados conforme a lo previsto en el Artículo 12.

ARTÍCULO 14

El presente Convenio tendrá una duración de cinco años a partir de la fecha de su entrada en vigor conforme al párrafo primero del Artículo 11, incluso para los Estados que lo hayan ratificado o se han adherido posteriormente al mismo.
Salvo denuncia, el convenio se renovará tácitamente cada cinco años.
La denuncia deberá notificarse al Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos al menos seis meses antes del vencimiento del plazo de cinco años.
Podrá limitarse a ciertos territorios a los que se aplique el Convenio.
La denuncia sólo tendrá efecto con respecto al Estado que la haya notificado.
El Convenio permanecerá en vigor para los demás Estados Contratantes.

ARTÍCULO 15

El Ministerio de Asuntos Exteriores de los Países Bajos notificará los Estados a que se hace referencia en el artículo 10, así como a los estados que se hayan adherido conforme al Artículo 12.
a) las notificaciones a las que se refiere el Artículo 6, párrafo segundo;
b) las firmas y ratificaciones previstas en el Artículo 10;

c) la fecha en la que el presente Convenio entrará en vigor conforme a lo previsto en el Artículo 11, párrafo primero;
d) las adhesiones y objeciones mencionadas en el Artículo 12 y la fecha en la que las adhesiones hayan de tener efecto;
e) las extensiones previstas en el Artículo 13 y la fecha en la que tendrán efecto;
f) las denuncias reguladas en el párrafo tercero del Artículo 14.

En fe de lo cual, los infrascritos, debidamente autorizados, firman el presente Convenio. Hecho en La Haya, el 5 de octubre de 1961, en francés e inglés, haciendo fe del texto francés en caso de divergencia entre ambos textos, en un solo ejemplar, que deberá depositarse en los archivos del Gobierno de los Países Bajos y del que se remitirá por vía diplomática una copia auténtica, a cada uno de los estados representados en la Novena Sesión de la Conferencia de La Haya de Derecho Internacional Privado, y también a Islandia, Irlanda, Liechtenstein y Turquía.